

Información Registral expedida por:

**MARIA DEL CARMEN GARCIA-VILLALBA GUILLAMON**

Registrador/a de la Propiedad de

Av. Tte. Gral. Gutiérrez Mellado, nº 9, 2º  
30008 - MURCIA (MURCIA)  
Teléfono: (968) 239600  
Fax: (968) 240701  
Correo electrónico: murcia2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

con DNI/CIF: S2804008G

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F64TH48M6**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)*

Su referencia: **ejh 406/2024-26040111001066856**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA N° 2**

Av. Tte. Gral. Gutiérrez Mellado, n° 9, 2ª Planta.

MURCIA C.P. 30008

N° SOLICITUD: F64TH48M6

**DATOS DE LA FINCA**

FINCA DE MURCIA SECCIÓN 8ª N°: 25434

CRU: 30022000478499

Naturaleza de la finca: URBANA: Casa de planta baja

**CALLE PINTOR ANTONIO MESEGUER (CAMINO DEL BADEN) Número: 18**

**URBANA. CASA PLANTA BAJA**, marcada con el número sesenta y seis, y cubierta de tejado, en término de Murcia, partido de San Benito, sitio denominado "Casas Nuevas" del Camino del Baden, hoy calle Pintor Antonio Meseguer, número dieciocho; distribuida en entrada, y comedor, cocina, dos dormitorios, aseo y patio; que ocupa todo la **superficie del solar**, o sea, ochenta y siete metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. **Linda:** Frente, Levante y Norte o Derecha entrando, Don Juan López de la Paz; Izquierda o Mediodía, Don José María Salas; y Fondo o Poniente, Doña Carmen García Martínez.

Referencia Catastral: 2646506XH6024N0001HU

"Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro (art. 10.4 de la Ley Hipotecaria). La constancia en su caso de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso ó defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno ó zona determinados (Resolución de la D.G.R.N. de 2 de junio de 2012)".

**TITULARES**

**MARGARITA DE LOS ANGELES VITERI BORJA** con NIF/CIF **X5296734H** y **ANGEL ROLANDOALULEMA ALTAMIRANO** son titulares de la totalidad del pleno dominio con sujeción al régimen económico matrimonial de su nacionalidad, por título de COMPRA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Murcia Juan Antonio Castaño Parraga, el día 14 de noviembre de 2003, con n° de protocolo 672/2003.

Inscripción: 6ª Tomo: 2.593 Libro: 433 Folio: 94 Fecha: 12 de febrero de 2004.

Otro CaracterCon sujeción al régimen económico matrimonial de su nacionalidad ecuatoria

**CARGAS DE LA FINCA**

- Gravada con una **HIPOTECA** a favor actualmente de **BANCO SANTANDER SA** para responder de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS de principal**; Intereses ordinarios por un importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS; Intereses de demora por un importe de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS; CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE CON NUEVE CENTÉSIMAS euros para costas y gastos; MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS para gastos extrajudiciales; Se determina un valor para subasta de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

Formalizado en Escritura Pública, autorizada por el notario de Murcia Juan Antonio Castaño Parraga, el día 14 de noviembre de 2003, con nº de protocolo 673/2003, según la inscripción 7ª, **ampliada y modificada** en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Murcia Juan Antonio Castaño Parraga, el día 14 de noviembre de 2008, con nº de protocolo 1035/2008 según la **inscripción 8ª, nuevamente ampliada y modificada** en Escritura Pública, autorizada por el notario de Murcia Don Agustín Navarro Núñez, el día 26 de octubre de 2009, con nº de protocolo 3722/2009, según la **inscripción 9ª, habiendo sido ampliada y modificada nuevamente** en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Murcia Juan Antonio Castaño Parraga, el día 21 de marzo de 2012, con nº de protocolo 159/2012, según la **inscripción 10ª, y finalmente cambiada la denominación al actual acreedor** al haberse solicitado su cambio en Instancia fechada en Murcia, el día 15 de Noviembre de 2.021, por Don Borja Fraguas Cánovas, según la inscripción 12ª.

AMPLIADA Y MODIFICADA por la inscripción 8ª.

**EXPEDIDA** con esta fecha la **CERTIFICACIÓN** prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a efectos del procedimiento de Ejecución Hipotecaria que en base a la hipoteca de la inscripción 7ª, **ampliada y modificada por las inscripciones 8ª y 9ª, novada por la inscripción 10ª y cambiada su denominación al actual titular por la inscripción 12ª**, que se relaciona en el apartado de cargas de la adjunta inscripción, se sigue bajo el número **406/2024 en el en el Tribunal de Instancia Sección Civil Plaza Nº11 de Murcia promovido a instancia de "BANCO SANTANDER S.A" contra Doña Margarita de los Ángeles Viteri Borja y Don Ángel Ronaldoalulema Altamirano**, según mandamiento expedido en Murcia el quince de enero de dos mil veintiséis, por la Letrado de la Administración de Justicia del Plazall de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Murcia, **Doña Maria Dolores Villanueva Jover**, y firmado electrónicamente por la citada letrado el día dieciséis de enero de dos mil veintiséis, presentado por vía telemática en esta Oficina a las 09:00 horas del día 19 de enero de 2026, bajo el asiento **102 del Diario electrónico del año 2026**, , quedando archivado con el número 8/2026 en su legajo correspondiente

- **HIPOTECA** a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA** para responder de un principal del préstamo de CINCO MIL EUROS; de sus intereses ordinarios de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS, de los intereses moratorios de MIL DOSCIENTOS EUROS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, esto es SETECIENTOS CINCUENTA EUROS; y de los gastos extrajudiciales, hasta un máximo del dos por ciento del capital, esto es CIEN EUROS.- Por tanto, la finca hipotecada, queda respondiendo hipotecariamente, por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente que asciende SIETE MIL QUINIENTOS EUROS; Se determina un valor para subasta de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS euros.. Formalizado en Escritura Pública, autorizada por el notario de Murcia Juan Antonio Castaño Parraga, el día 21 de marzo de 2012, con nº de protocolo 160/2012. Constituida en la inscripción 11ª.

Esta finca queda **AFECTA** durante el **PLAZO DE cinco AÑOS**, contados desde el día 16 de agosto de 2022 al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse, por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la Inscripción 12ª.

#### **ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO**

NO hay documentos pendientes de despacho



En cuanto a los datos contenidos en la presente información hay que tener en cuenta en orden a la caducidad, en su caso, de determinados asientos, la suspensión de plazos operada como consecuencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo. Hay que tener en cuenta que algunas de las cargas contenidas en el presente documento pueden estar pendientes de cancelación.

Se advierte que los datos contenidos en la presente NOTA SIMPLE se entienden sin perjuicio de las operaciones y/o incidencias que se realicen en el día de hoy en los libros de Entrada y Diario, como consecuencia de documentos recibidos con posterioridad al CIERRE DEL DIARIO del último día hábil anterior al de la extensión de la presente.

Los datos contenidos en la presente nota van referidos al día y lugar **Murcia, 6 de abril de 2026** antes de la apertura del diario.

1.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, sólo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

2.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

3.- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, queda informado de que los datos personales han sido incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin de su tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconocen los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el citado Reglamento, pudiendo los interesados ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE MURCIA 2 a día seis de abril del dos mil veintiséis.



(\*) C.S.V. : 230022283F51A044

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>



C.S.V. : 230022283F51A044

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

